

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 40 Extraordinaria de 4 de mayo de 2021

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo 156/2021 (GOC-2021-442-EX40)

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 118/2021 (GOC-2021-443-EX40)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 4 DE MAYO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 40

Página 549

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2021-442-EX40

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 257, inciso c) de la Ley No. 131, de 20 de diciembre de 2019, “Ley de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y el Consejo de Estado”, a propuesta del Presidente de la República, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Con el objetivo de gestionar con éxito la innovación, es necesario concertar e integrar acciones de los sistemas productivos, de investigación, desarrollo, educativo, financiero, de comercio exterior e inversión extranjera, con la presencia de expertos y de otros actores, que faciliten e incentiven la actividad innovadora, y crear el Consejo Nacional de Innovación como órgano consultivo orientado hacia este objetivo.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 122, inciso c) de la Constitución de la República, ha dictado el siguiente:

ACUERDO No. 156

PRIMERO: Crear el Consejo Nacional de Innovación, en lo adelante el Consejo.

SEGUNDO: El Consejo es el órgano consultivo del Estado, de carácter nacional, que asiste al Presidente de la República, orientado a recomendar las decisiones para impulsar la innovación en el funcionamiento del Estado, el Gobierno, la economía y la sociedad de forma coordinada e integrada, que contribuya a la visión de la nación, así como al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social vigente.

TERCERO: El Consejo es presidido por el Presidente de la República, e integrado por los miembros permanentes siguientes:

1. Primer Ministro.
2. Viceprimer Ministro.
3. Ministro de Economía y Planificación.
4. Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
5. Ministro de Educación Superior.

6. Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
7. Ministro de la Agricultura.
8. Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
9. Ministro de Industria.
10. Ministro de Energía y Minas.
11. Ministro de Comunicaciones.
12. Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba.
13. Presidente del Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica.
14. Cinco científicos expertos en temas de innovación y cinco empresarios que desempeñen roles relevantes en esferas del mayor interés para la innovación, designados por el Presidente del Consejo.

CUARTO: El Presidente del Consejo puede designar a otros miembros para que integren el órgano e invitar a este a los ministros, expertos, científicos, gobernadores o intendentes, según corresponda.

QUINTO: El Consejo es una plataforma de discusión e intercambio de ideas y perspectivas entre especialistas del sector de la producción y los servicios, las universidades, las entidades de ciencia, tecnología e innovación y el gobierno; y tiene las funciones principales siguientes:

1. Impulsar la innovación, en todas sus manifestaciones, organizacional, de procesos, productos y servicios, alcances, y esferas de la vida económica y social del país, mediante el fortalecimiento de las conexiones entre el sector de producción de bienes y servicios, estatal y no estatal, con las universidades, entidades de ciencia, tecnología e innovación y otros actores vinculados a la producción, difusión y uso del conocimiento para el desarrollo sostenible.
2. Fomentar la innovación en la esfera de la administración pública para fortalecer su capacidad de gestión, así como de la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora de las políticas públicas.
3. Fortalecer la innovación en la producción de bienes y servicios, para crear nuevos productos, procesos y tecnologías competitivos.
4. Coordinar acciones y establecer prioridades que fomenten innovaciones relevantes para el desarrollo económico y social del país, a partir de la diversificación de fuentes de financiamiento nacional e internacional, la negociación de activos intangibles, y la inserción en ecosistemas de innovación en el exterior.
5. Fortalecer los vínculos y establecer sinergias entre las políticas que contribuyen a la innovación.
6. Constituir un espacio de intercambio de ideas, metodologías, modelos y experiencias, en materia de innovación entre directivos, funcionarios y especialistas de las esferas de producción y servicios, administración pública, universidades y entidades de ciencia, tecnología e innovación, atendiendo a las especialidades de los niveles nacional, sectorial y territorial.
7. Evaluar de forma sistemática el comportamiento de los indicadores dirigidos a medir el impacto de la innovación en el desarrollo sostenible.
8. Fomentar la comunicación social de la innovación en el país que contribuya a la cultura de innovación en todos los niveles de dirección y en la población.
9. Impulsar la innovación para el desarrollo territorial y local, armonizado con el nivel nacional y sectorial.

SEXTO: El Presidente del Consejo, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, dispone otras funciones principales o específicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Corresponde al Presidente de la República, emitir en el plazo de 30 días, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el Reglamento sobre la organización y funcionamiento de este órgano.

SEGUNDA: El presente acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE el presente acuerdo al Presidente de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los trece días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Juan Esteban Lazo Hernández
Presidente del Consejo de Estado

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2021-443-EX40

RESOLUCIÓN 118/2021

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en el Artículo 35, establece que a los fines de la liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, los contribuyentes están obligados a presentar, concluido cada año fiscal, la declaración jurada, lo que se debe realizar antes del 30 de abril del año siguiente al que se liquida; y en su Disposición Final Segunda, inciso f), facultar al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley No. 137 “Del Presupuesto del Estado para el año 2021”, de 17 de diciembre de 2021, en su Artículo 71.1., establece que el proceso de declaración jurada, liquidación y pago del Impuesto sobre los ingresos personales al que están obligados los sujetos dispuestos en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, se inicia el 28 de enero y concluye el 30 de abril de 2021.

POR CUANTO: Resulta necesario aplazar hasta el 30 de mayo del presente, el plazo para la liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales mediante la presentación de la declaración jurada, a partir de la compleja situación epidemiológica que presenta el país.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aplazar hasta el 31 de mayo de 2021, la liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales mediante la presentación de la declaración jurada, en los municipios que por su condición sanitaria tengan aprobadas medidas de aislamiento y restricción de movilidad, previa evaluación por el Intendente de conjunto con la Administración Tributaria correspondiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios